CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO Nº 032 - 2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCION DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 Bogotá, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE LA TRABAJADORA:	**NICOL KARINA HERNANDEZ HERRERA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N° 1.073.172.137 expedida en Madrid**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	**Madrid, Cundinamarca / 24 de octubre de 1996**
DIRECCIÓN:	**Calle 8a bis #75 - 35, Bogotá D.C**
TELEFONO FIJO N°: N.A	**CELULAR N° 3185674271**
CORREO ELECTRONICO:	**nicollhernandezherrera@outlook.es**
CARGO: AUXILIAR DE LABORATORIO 1	**TÉRMINO DE DURACION: tres (3) meses**
SALARIO BASICO: $1.200.000.00	**PERIODOS DE PAGO: Mensuales**
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	**21 de diciembre de 2021**
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:	**20 de marzo de 2022**

Entre EL EMPLEADOR y la TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de la TRABAJADORA y ella se obliga a: A) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño propio de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador directamente o a través de sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o profesión, durante la vigencia de este contrato; C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **Funciones.** A partir del 21 de diciembre de 2021 el empleador contrata a la trabajadora **NICOL KARINA HERNANDEZ HERRERA** para desempeñarse como **AUXILIAR DE LABORATORIO 1,** ejecutando las labores consagradas en los Manuales de Funciones, de Procedimientos de BIFAR y en general todas las actividades relacionadas con el cargo a desempeñar. Cumplir y participar en todas las actividades de los Sistemas de Gestión Ambiental SGA, Salud y Seguridad del Trabajo SG- SST, Gestión de Calidad – SGC, Procedimiento Disciplinario Laboral, Reglamento Interno de Trabajo, Protocolos de Bioseguridad y de Emergencia y en general la normatividad legal vigente.

TERCERA: **Elementos de trabajo y Elementos de Protección Personal – EPP** Corresponde al empleador suministrar los elementos de trabajo necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. La trabajadora, por su parte se obliga a custodiar y usar idóneamente los elementos, herramientas e insumos recibidos en ejecución de este contrato, para el logro exclusivo de los objetivos de BIFAR y protección de la vida y salud de la trabajadora.

CUARTA: **Obligaciones de la trabajadora**. La trabajadora por su parte prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

QUINTA: **Término del contrato.** El presente contrato tendrá un término de duración de tres (3) meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA: **Periodo de prueba:** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 18 días de labores, el cual no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que se cause el reconocimiento y pago de indemnización alguna. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

SEPTIMA: **Terminación Unilateral.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Capítulos V y VI del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas previamente por el empleador en los protocolos, Buenas Prácticas de Laboratorio y los procedimientos, relacionadas con el ejercicio de la profesión, el cargo, el objeto social y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. de BIFAR

OCTAVA: **Remuneración.** El empleador cancelará a la trabajadora un salario básico mensual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS M.L. (**$1.200.000.00**), pagaderos por transferencia bancaria a la cuenta de nómina previamente abierta por la trabajadora y activada por la entidad bancaria escogida por el empleador, se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo.** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a la trabajadora beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación vivienda, transporte y vestuario se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales ni el pago de aportes parafiscales.

NOVENA: Trabajo extra, en dominicales y festivos El trabajo suplementario o en horas extras diurnas serán pagado el 50% con los incrementos de ley y el otro 50% se compensa en tiempo, previo acuerdo entre las partes; el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, serán remunerado conforme a la ley. Todo trabajo suplementario debe ser autorizado u ordenado previamente, por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizaron o no se notificaron no será compensado ni remunerado. El trabajo suplementario diurno, se remunerará en el mes siguiente al laborado, previa presentación, por parte de la trabajadora, del reporte autorizado de horas extras.

DÉCIMA: **Jornada de Trabajo.** La trabajadora en condiciones de excepción se obliga a laborar como mínimo 48 horas semanales de lunes a sábado.

Parágrafo Primero. La trabajadora en condiciones de excepción, se obliga a laborar como mínimo 48 horas semanales de lunes a sábado en el horario, turnos o jornada asignada o acordada con la Gerencia General, según las necesidades del servicio y la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, con el fin de disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus Covid 19 o cualquier otra emergencia sanitaria, ambiental, económica, de orden público u otra decretada por el gobierno nacional, departamental o municipal.

Parágrafo Segundo. En caso de no poderse laborar como mínimo las 48 horas semanales, por razones de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la empresa y que afecte la demanda de los servicios y su estabilidad económica, la remuneración será directamente proporcional al tiempo laborado.

Parágrafo Tercero. El tiempo de aislamiento preventivo, recomendado por el médico tratante de la EPS de la trabajadora se considera como licencia no remunerada para efecto de pago de salarios, prestaciones sociales y cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos laborales.

Parágrafo Cuarto. Para todos los efectos contables y de acuerdo con la ley, todos los meses se consideran de 30 días, no significando con ello que los días 31 no sean laborales por lo tanto si ese día no se labora, el mes se reporta por 29 días.

DECIMA PRIMERA: **Afiliación y pago a seguridad social.** Es obligación de BIFAR afiliar a la trabajadora al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. La trabajadora informará por escrito, la E.P.S y el Fondo de Pensiones y Cesantías al cual se encuentran afiliado o desea afiliarse. Los descuentos y aportes por concepto de la Seguridad Social se harán en los porcentajes y periodicidad, tanto para el empleador como a la trabajadora de acuerdo con la ley vigente sobre el tema.

DECIMA SEGUNDA: Prórroga. Si treinta (30) días calendario, antes del vencimiento del término del contrato, el empleador no informa por escrito a la trabajadora su intención de no renovar el contrato, este se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente acordado, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

Parágrafo. Cumplido el primer año de ejecución del Contrato, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2022 el contrato laboral 032-2021 será a **Término Indefinido.**

DECIMA TERCERA: **Modificaciones.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: **Invenciones y derechos de autor.** Toda invención hecha por la trabajadora en ejercicio de sus funciones en BIFAR en la jornada laboral y / o utilizando los recursos, insumos, datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, pertenecen al empleador. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por la trabajadora en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con las leyes vigentes.

DECIMA QUINTA: **Uso del software.** El empleador, por el presente documento notifica a la trabajadora que el uso de cualquier software, sin la correspondiente licencia de uso, constituye una infracción a los derechos de autor y puede constituir un delito, por lo anterior, es obligación de la trabajadora, abstenerse de instalar en los equipos de cómputo asignados, cualquier software que no disponga de su correspondiente licencia, otorgada por el fabricante. Si la trabajadora, deseare instalar un software distinto a los suministrados por la empresa, deberá antes de proceder a su instalación, obtener la autorización expresa de BIFAR de incurrir en incumplimiento o falta grave a sus obligaciones.

DECIMA SEXTA: Cláusula de confidencialidad. La trabajadora se obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre la información del empleador. Para efectos de la interpretación de esta obligación, se entenderá como obligación confidencial, la relacionada con el giro ordinario del negocio realizado, por tal razón la trabajadora asume el compromiso, de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar que la información confidencial del empleador, no sea conocida ni divulgada por la competencia y por terceros ajenos al mismo. Esta obligación de confidencialidad se extiende a la información de los asuntos confidenciales de los clientes del empleador, que llegaren a conocimiento de la trabajadora, en razón o con ocasión de sus funciones. **Parágrafo primero.** En desarrollo de esta obligación, la trabajadora se compromete a poner en conocimiento del empleador toda conducta ejercida por sus compañeros de trabajo, que violen o amenacen el carácter confidencial del empleador o sus clientes. El incumplimiento de esta obligación se tendrá como falta grave que faculta al empleador a dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa.

DECIMA SEPTIMA: Política de conflicto de intereses. La trabajadora se compromete a informar de manera escrita a el empleador cualquier acción o condición que pudiera dar como resultado un conflicto con los mejores intereses del cliente y/o del empleador, al igual que de circunstancias que afecten las políticas de conflictos de intereses de uso de recursos informáticos, hostigamientos, acoso laboral o sexual y de contratación de personas de la empresa en relación con el parentesco entre los empleados del cliente, de sus familiares, representantes, subcontratistas y terceros por razón de los servicios ofrecidos y/o cualquier otro cliente relacionado con el empleador.

DECIMA OCTAVA: **Dirección de la trabajadora.** La trabajadora para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02 norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. Igualmente la trabajadora debe notificar al empleador, por escrito el número de teléfono, celular y el nombre de las personas a quienes se les debe informar cualquier urgencia médica, que se pueda presentar en su sitio de trabajo.

DECIMA NOVENA: REGIMEN DE TRATAMIENTO Y PROTECCION DE BASES DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y HUELLAS DACTILARES. La trabajadora da a conocer y se compromete a actualizar y ratificar los datos personales contenidos en su hoja de vida, contrato laboral, anexos, soportes y el registro biométrico de sus huellas dactilares para el control de asistencia y cumplimiento de horarios autorizando a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** a dar el tratamiento y protección de sus datos generales y especiales de acuerdo con la LEY 1581 del 17 de Octubre de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

VIGESIMA: Elaboración de la nómina, tratamiento y protección de los datos personales de la trabajadora. BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. contrata los servicios profesionales de Contaduría con la empresa HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S con el objeto de elaborar la nómina de sus trabajadores, que previamente han suscrito sus contratos laborales. La trabajadora NICOL KARINA HERNANDEZ HERRERA autoriza expresamente al empleador informar sus datos personales generales y especiales a la empresa HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S o quien haga sus veces,

para la elaboración de la nómina y bajo las condiciones establecidas de acuerdo con la LEY 1581 del 17 de Octubre de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

VIGÉSIMO PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe la trabajadora en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año 2021.

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C.
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

Trabajadora:

NICOL KARINA HERNANDEZ HERRERA
C.C. N.º 1.073.172.137 de Madrid.
Auxiliar de Laboratorio 1.

Acuerdo de Confidencialidad N.º 032 - 2021
Entre: Bioanálisis Farmacéuticos S.A. – BIFAR
y su Trabajadora: NICOL KARINA HERNANDEZ HERRERA

Entre **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR y la Sra. NICOL KARINA HERNANDEZ HERRERA** identificada con la C.C. N.º 1.073.172.137 expedida en Madrid, existe una relación laboral, la cual está regida por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato suscrito por las partes.

Que una de las obligaciones contractuales que tiene la **Trabajadora**, es suscribir el Acuerdo de Confidencialidad.

En atención a lo anterior, este documento que suscriben las partes es el Acuerdo de Confidencialidad, el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Obligaciones especiales de la Trabajadora:

a. Guardar absoluta confidencialidad, incluso tres (3) años después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, listas de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, fórmulas químicas biológicas y similares, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial del contratante o sus clientes y demás que **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

Parágrafo Uno: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de la **Trabajadora** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

b. No ejercer actos de Competencia desleal frente a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** , por lo que la **Trabajadora** se compromete a no utilizar, incluso tres (3) años después de terminado el contrato de trabajo para sí o para beneficio de terceros: la lista de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas químicas, biológicas y similares, sus software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S.. – BIFAR** o sus clientes.

Parágrafo Dos: Es obligación de la **Trabajadora**, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, las lista de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica, fórmulas químicas, biológicas o similares, financiera, económica, administrativa o comercial y todo lo demás que tenga la Trabajadora de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** y que haya recibido para ejecutar su labor.

Parágrafo Tres: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de la **Trabajadora** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

c. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga e la **Trabajadora** de la empresa, esto es, las listas de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas químicas, biológicas y similares, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** o sus clientes.

Parágrafo Cuatro: La omisión de la **Trabajadora** en prevenir la fuga de información confidencial o exclusiva de la empresa, esto es, las listas de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, base de datos de cualquier índole, formulas químicas, biológicas y similares, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** o sus clientes, es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados, el cobro de las sanciones y la cláusula penal por incumplimiento.

2. Sanciones por incumplimiento: Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene la **Trabajadora** mediante éste Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** a exigir a título de Cláusula Penal, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta merito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios ocasionados a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

3. Aspectos finales: Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. –** y le dará derecho a cobrar la cláusula penal establecida por el sólo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

4.- REGIMEN DE TRATAMIENTO Y PROTECCION DE BASES DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y HUELLAS DACTILARES. La trabajadora da a conocer y se compromete a actualizar y ratificar los datos personales contenidos en su hoja de vida, contrato laboral, anexos, soportes y el registro biométrico de sus huellas dactilares para el control de asistencia y cumplimiento de horarios autorizando a **Bioanàlisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** a dar el tratamiento y protección de sus datos generales y especiales de acuerdo con la LEY 1581 del 17 de Octubre de 2012 "*por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

Se suscribe en Bogotá, D.C, el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año 2021.

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C.
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

Trabajadora:

NICOL KARINA HERNANDEZ HERRERA
C.C. N.º 1.073.172.137 de Madrid.
Auxiliar de Laboratorio 1.

BIFAR	**OTRO SI DE CONTRATO LABORAL**	FR-RH-088 PÁGINA 1 de 2 FECHA DE EMISION 26-07-23 VERSIÓN: 01

OTROSI - Nº 002 – 2025 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Nº 032-2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 BOGOTÁ, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE EL TRABAJADOR:	**NICOL KARINA HERNÁNDEZ HERRERA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N°1.073.172.137 DE MADRID CUNDINAMARCA**
CARGO:	***AUXILIAR DE LABORATORIO 1***
REFERENCIA DEL OTROSÍ:	**CAMBIO DE SALARIO**

Entre EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente OTROSI al contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Se modifica la Cláusula **OCTAVA:** Remuneración. A partir del primero de enero de 2025, el empleador cancelará al trabajador un salario mensual básico de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.650.000)**, que se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Las demás cláusulas del contrato inicial **N° 032-2021** y sus Otrosi, continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 02-01-25

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S

TRABAJADOR:

NICOL KARINA HERNÁNDEZ HERRERA
C.C. 1.073.172.137 de Madrid Cundinamarca
Auxiliar de Laboratorio 1

4.B

OTROSI - Nº 01-2023 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Nº 032 – 2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 Bogotá, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE LA TRABAJADORA:	**NICOL KARINA HERNÁNDEZ HERRERA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N° 1.073.172.137 EXPEDIDA EN MADRID CUNDINAMARCA**
CARGO:	**AUXILIAR LABORATORIO 1**
REFERENCIA DEL OTROSÍ:	**INCREMENTO DE SALARIO**

Entre EL EMPLEADOR y la TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente OTROSI al contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la Cláusula OCTAVA: Remuneración. A partir de la fecha 1° de enero de 2023 el empleador cancelará a la trabajadora un salario mensual básico de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.400.000.00),** que se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Las demás cláusulas del contrato inicial Nº **032 – 2021,** continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe la trabajadora en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día (01) de enero del año 2023.

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. Nº 51.949.998 de Bogotá, D.C.
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

Trabajadora:

NICOL KARINA HERNÁNDEZ HERRERA
C.C. N° 1.073.172.137 de Madrid - Cundinamarca
Auxiliar Laboratorio 1

Powered by CamScanner